

## **SOBRE LAS INSPECCIONES**

El organismo de control deberá remitir **respuesta** a las solicitudes de inspección en el plazo máximo de **7 días naturales**. Desde que el organismo de control reciba la aceptación de la oferta **no podrán transcurrir más de 15 días naturales hasta la fecha que proponga para la inspección**.

**Previamente a la realización de la inspección**, el Titular o su Representante y/o la Dirección Facultativa **deberán aportar al organismo de control actuante la siguiente documentación:**

- Plan de labores a presentar firmado electrónicamente mediante alguno de los sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada por el director facultativo.
- Proyecto de Explotación y autorización del mismo.
- Plan de Restauración y autorización del mismo.
- Declaración de Impacto Ambiental (en caso de existir).
- Prescripciones de la Autoridad Minera en caso de existir.
- Informe del OC del último año.
- Último Plan de labores aprobado y resolución (en caso de existir).

Durante toda la visita el inspector deberá ser acompañado por el titular de la instalación o representante legal y/o por su Director Facultativo. La autoridad minera será informada de las visitas que se acuerden al objeto de que el Ingeniero actuario pueda, en su caso, acompañar.

El día de la inspección el organismo de control emitirá un **Acta de inspección**. En caso de que el Titular y/o el Director Facultativo quieran alegar o informar de algo por escrito, podrá utilizar la **Hoja de Alegaciones** que el organismo de control le facilitará.

Una vez terminada la inspección el organismo de control elaborará el **Informe final de inspección** englobando todas las acciones realizadas relacionadas con la explotación inspeccionada. El Informe Final será entregado al titular/explotador en un plazo máximo de **quince días hábiles para su presentación a la autoridad minera**.

El titular **podrá solicitar una nueva inspección al mismo organismo de control** al objeto de acreditar la subsanación de parte o la totalidad de los defectos señalados en el Informe final de inspección. En ese caso, el organismo de control que realizó la inspección evaluará la documentación que se le aporte y, en el plazo de dos días hábiles, o bien emitirá un nuevo Informe final o bien comunicará al titular la necesidad de realizar una nueva inspección en campo.

La nueva inspección en campo tendrá por objeto comprobar exclusivamente los defectos señalados en la anterior, no pudiendo transcurrir más de 7 días hábiles desde la solicitud de nueva inspección y la realización de ésta